

LEY N.º 2373

Agua potable para las capitales  
de los distritos de Santa Cruz  
y Bambamarca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Vótase, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República la cantidad de novecientas libras, destinada á dotar de agua potable á las capitales de los distritos de Santa Cruz y Bambamarca, de la provincia de Hualgayoc debiendo invertirse seiscientas libras en la primera de dichas obras y trescientas en la segunda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Aurelio Arnao, Senador Secretario.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

JOSÉ PARDO.

*Belisario Sosa.*

\* \* \*